

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La suscrita **Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover Iniciativa con proyecto de **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

**Enseguida daré lectura a una breve exposición de motivos, por lo cual solicité que el contenido de la presente iniciativa se inserte íntegramente en el Diario de los Debates y los diversos registros parlamentarios.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la obra "Un manual urgente para la cobertura de violencia contra las mujeres y feminicidios en México" elaborado como parte del trabajo de ONU Mujeres en la Iniciativa Spotlight, una alianza entre la ONU y la Unión Europea, en articulación con el Gobierno de México, para prevenir y eliminar la violencia feminicida en el país, menciona los contrastes tan abyectos que se viven en nuestra sociedad "donde los medios de comunicación un día pueden publicar la nota sobre una mujer desollada y descuartizada en la portada, y al siguiente dedicarla a una manifestación feminista.

Es donde existen empresas con grandes medios nacionales con ejemplares de prestigio y con otros de bajo costo donde está más que normalizado el revictimizar, criminalizar y sexualizar a las mujeres; es decir, donde la vieja tradición de la nota roja persiste y es fomentada, pese a que perjudica a las víctimas, sus familias y a la sociedad en general."

El Gobierno de México, mediante La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres (CONAVIM) menciona que al ser una de las principales fuentes de información y entretenimiento, los medios de comunicación tienen una fuerte responsabilidad en la naturalización de la violencia entre las y los mexicanos, al reproducir modelos de violencia y discriminación que refuerzan una cultura de la violencia contra las mujeres y, en ocasiones, al contribuir a justificar la violencia ejercida hacia nosotras.

Desafortunadamente es algo muy común, tanto que muchas personas se han dejado de impresionar por el grado de violencia, en tanto, otros culpan a la víctima: "Ella tuvo la culpa por vestirse así", "Nadie la traía en la calle a esas horas", "Seguramente lo provocó", "Se lo merece", "Está tan fea que le hicieron el favor", este tipo de comentarios, así como los chistes de acoso, violaciones, pedofilia y agresiones físicas son expresiones tanto de hombres como de mujeres que fomentan la cultura machista y misógina de nuestra sociedad que se reproducen en las conversaciones, las redes sociales, los medios de comunicación y hasta en las instituciones de impartición de justicia.

Para ahondar en el tema, es importante mencionar lo publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha del cuatro de junio de 2015, donde en el Modelo Integral de Atención a Víctimas se define como "Víctima" a la persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

En el mismo documento, se conceptualiza la "Revictimización como un patrón en el que la víctima de abuso y/o de la delincuencia tiene una tendencia significativamente mayor de ser víctimas nuevamente.

Se entiende como la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida, es decir, la suma de acciones u omisiones que generan en la persona un recuerdo victimizante".

Para efectos de sustentar la presente iniciativa, es necesario también definir la "Victimización secundaria" como la acción u omisión institucional que genera un maltrato físico y/o psicológico a las víctimas y/o testigos en el proceso de acceso a la justicia.

Las víctimas también pueden experimentar la victimización secundaria por parte del personal del sistema de justicia, lo que se manifiesta en acciones como culpar a la víctima, utilizar lenguaje inapropiado por parte del personal con quien tiene contacto, destinar espacios inadecuados para la recepción de denuncias, formulación de preguntas repetitivas y excesivas por distintos servidores públicos sobre los mismos hechos del delito, entre otras.

La Ley General de Víctimas establece que el Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

La victimización secundaria es resultado, en la mayoría de los casos, de una desarticulación o coordinación inadecuada entre las diversas áreas que atienden a víctimas o entre las instancias que proporcionan servicios de atención conforme a sus competencias.

En junio de 2019, Nataly Alonso Rodríguez fue víctima de feminicidio en el Estado de San Luis Potosí, su mamá narró a la periodista Marcela del Muro lo siguiente: Esta información no debió haber sido publicada, la dignidad de mi hija no debió nunca lastimarse de esa manera. Nataly nunca estuvo en prisión como la nota lo dice, pero si lo hubiera estado no es una justificación para vivir toda la violencia que se le ejerció y que terminó con su vida. También era innecesario publicar fotografías y detallar los signos de violencia que había en su cuerpo, hacerlo es arrebatarnos la dignidad a las víctimas, es lucrar con su muerte, lucrar con el dolor que se queda en quienes les amamos.

Otro caso similar que sacudió al país fue el asesinato de Ingrid Escamilla por su pareja Érick Francisco Robledo, el 9 de febrero de 2020, donde el feminicida en un intento de deshacerse del cuerpo de Ingrid, lo evisceró y mutiló para poder tirarlo al drenaje.

Toda brutalidad que le arrebató la vida a Ingrid y posteriormente su dignidad, fue expuesta en redes sociales y medios de comunicación debido a que los propios agentes de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, filtraron imágenes y videos del cuerpo de la víctima, la escena del crimen y del feminicida cubierto de sangre. Mariana Apaza resumió la crudeza de las publicaciones de la siguiente manera: Uno de los agentes filtró el vídeo junto con las imágenes, que no tardaron en circular en las redes sociales e, inclusive, ser utilizadas por los periódicos con titulares amarillistas.

A modo de ejemplo, en la portada del diario "Pásala" se publicó una foto del cuerpo desollado de Ingrid con el título "La culpa la tuvo cupido", haciendo alusión al himno feminista "Y la culpa no era mía". Ante este escenario, ha habido pocas o ninguna sanción contra periódicos, revistas, estaciones de radio, estaciones de televisión o sitios web de noticias por esto.

A pesar de que nuestro país cuenta con un marco legal a nivel federal para proteger a las mujeres y las niñas del abuso de los medios, las sanciones que se han observado incluyen el "extrañamiento" impuesto por la Secretaría de Gobernación y multas de algunos cuantos miles de pesos.

En contraste, las colectivas y mujeres, así como la sociedad consciente decidieron publicar de forma masiva; imágenes de flores, atardeceres, paisajes y mensajes positivos con la etiqueta Ingrid Escamilla o cuerpo de Ingrid, para dignificar su memoria eliminando de las tendencias las fotografías que la revictimizaban.

En este tenor, el Congreso de la Ciudad de México (CDMX) aprobó la 'Ley Ingrid' con 58 votos a favor, la cual, al igual de que la Ley Olimpia, no es una ley como tal, sino un conjunto de medidas legislativas como el dictamen en cuestión, que fue aprobado de manera unánime para modificar Artículo 293 Quáter del Código Penal de esa entidad para sancionar a ciudadanos y servidores públicos que usen imágenes de las víctimas de forma indebida.

Aunado a esto, entidades como Colima, Oaxaca, Jalisco, Puebla, Querétaro, Estado de México y Quintana Roo también presentaron acciones legislativas al respecto con el objetivo de evitar que el feminicidio sea un espectáculo que recrudezca el daño a las víctimas. Infortunadamente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) invalidó el artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México, correspondiente a la citada ley, debido que consideró ambigüedad en su redacción y la carencia de precisión podría dar lugar a la violación de la libertad de expresión consagrada en la Carta Magna. Aunque se mantiene en las demás entidades. Empero, la propuesta legislativa para instaurar la Ley Ingrid en nuestra entidad centra su acción en los servidores públicos para evitar este supuesto.

Compañeras y Compañeros Legisladores, por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DIPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la denominación del Capítulo Único y del Título Noveno, del Libro Segundo, y los artículos 232, fracciones LII y LIII; y 233, fracciones I y II; y se adicionan la fracción LIV al artículo 232; y la fracción III, al artículo 233, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

## **TÍTULO NOVENO**

### **DELITOS COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES JUDICIALES, PROCURACIÓN DE JUSTICIA O ADMINISTRATIVAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DESEMPEÑO DE FUNCIONES, PROCURACIÓN DE JUSTICIA O ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 232.-** Comete delito en el desempeño de funciones judiciales, procuración de justicia o administrativas el servidor público, en los siguientes casos:

I.- a la LI.- .

LII.- Durante el trámite de una investigación o durante el desarrollo de un proceso utilice la violencia contra una persona, para evitar que ésta o un tercero aporte datos, medios de prueba o se desahoguen éstos últimos, todos relativos a la comisión de un delito;

**LIII.-** Fuera de los casos previstos en las leyes aplicables, proporcione a cualquier persona ajena a éstas, información a la que tenga acceso con motivo de sus funciones, protección o facilidades en el servicio confiado a su cargo; así como adiestramiento, capacitación o conocimientos policiales; y

**LIV.-** Al que, de forma indebida difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbee, audio grabe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos con uno o varios hechos, señalados por la Ley como delitos

**ARTÍCULO 233.-** Al responsable en la comisión de los delitos previstos en el Artículo anterior, se le sancionará:

**I.-** A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, X, XIV, XX, XXV, XXVI, XLV y XLVI se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de treinta a mil cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**II.-** A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII y LIII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

**III.-** A quien cometa el delito en la fracción LIV, se le impondrá pena de prisión de dos a seis años y de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En...

Las penas a que se refieren este artículo se aumentarán desde un tercio y hasta en una mitad del mínimo y máximo, cuando el delito sea cometido por personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública. Para el caso de la fracción III, las penas previstas se aumentarán hasta una tercera parte cuando se cometa con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o de sus familiares; tratarse de cadáveres de niñas adolescentes o mujeres; o sea de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de mayo del año 2023.

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"**

**ATENTAMENTE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Casandra Prisilla de los Santos Flores', written in a cursive style with a long horizontal stroke extending to the right.

**DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES**